



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-31-04-601-2012-00043-00 NI.0619
Condenado: Carlos Andrés García Ramírez
C.C. 75.086.018
Delito: Concusión
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 926

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Carlos Andrés García Ramírez**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 7 de septiembre de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, concedió al señor **Carlos Andrés García Ramírez**, la libertad condicional por un periodo de prueba de **48 meses**. Para disfrutar del subrogado, el sentenciado suscribió diligencia de compromisos el 17 de septiembre de 2020 y le fue otorgado el término de 3 meses para constituir caución de $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente.

2. El 07 de octubre de 2023, el judicial en mención, reconoció al precitado redención de penas en una cantidad de 590 días – equivalente a 19 meses y 20 días-, dado que la documentación fue allegada con posterioridad a la concesión del subrogado.

3. En este orden, comprende el despacho que, en razón del descuento por concepto de redención de penas, el periodo de prueba impuesto se disminuyó y quedó en **28 meses y 10 días**.

4. Este juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Carlos Andrés García Ramírez**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub exámine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Es pertinente indicar que si bien el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad, había impuesto al señor **Carlos Andrés García Ramírez**, una caución prendaria de ½ s.m.l.m.v, otorgándole a partir del 7 de septiembre de 2020, un término de 3 meses para su constitución, so pena de revocarle, lo cierto es que, a la fecha, el periodo de prueba se ha superado con creces, y revisado el expediente, no se advierte que al interior del mismo en tiempo oportuno, se hayan realizado requerimientos al sentenciado para lograr su cancelación, como tampoco que se haya surtido el trámite de revocatoria del beneficio, razón por la cual, no podría ahora este judicial, abstenerse en este momento, de decretar la liberación definitiva, pues la mora o inacción de los despachos judiciales, de ninguna manera debe ser soportada por los condenados.

Y es que resulta imperioso indicar que, al momento de asumirse el conocimiento de la presente causa, el periodo de prueba equivalente a 28 meses y 10 días, ya había fenecido.

Así las cosas, y como quiera que se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Carlos Andrés García Ramírez**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Carlos Andrés García Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.086.018, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-04-601-2012-00043-00.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Carlos Andrés García Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.086.018, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-04-601-2012-00043-00.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Informar al juez fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al fallador, esto es, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17001-31-04-601-2012-00043-00 NI.0619
Condenado: Carlos Andrés García Ramírez
Auto Interlocutorio No. 926

*Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales*

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Carlos Andrés García Ramírez
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario